

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 419-20 y 731-21 RUG 1487-20
ACCIONANTE: RAFAEL EDUARDO ARCINIEGAS VENEGAS
ACCIONADO: CLAUDIA PATRICIA FERNÁNDEZ CAMACHO
RAD. 110013110025-2022-00214

La Comisaria Primera de Familia Usaquén I de Bogotá, remite a los juzgados de familia, el presente trámite con el fin de que se surta el trámite de la recusación elevada en contra de la titular de la mencionada Comisaria de Familia. No obstante, el mismo deberá ser remitido a la Subdirección para la Familia de la Secretaría Distrital de Integración Social, conforme pasa a exponerse.

De conformidad con el art. 3º de la Ley 2126 de 2021, ***“Las Comisarías de Familia son dependencias o entidades de carácter administrativo e interdisciplinario del orden municipal o distrital, con funciones administrativas y jurisdiccionales, conforme a los términos establecidos en la presente ley.”*** (negrilla fuera de texto).

Al ser la Comisaria de Familia una entidad de carácter administrativo, el trámite de los impedimentos y recusaciones, aplicable será el contemplado en el art. 12 de la Ley 1437 de 2011, que prevé: ***“En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales. // La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente. // Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior. (...)”*** (subrayado y negrilla fuera de texto).

Precisado lo anterior, necesario se hace resaltar que, de conformidad con el artículo 1º del Decreto 607 de 28 de diciembre de 2007, ***“La secretaría distrital de integración social, tiene por objeto orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Así como, prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social.”***

El artículo 3º del mencionado Decreto, modificado por el art. 1º del Decreto 459 de 2021, contempla la estructura interna de la Secretaría Distrital de Integración Social y establece que la Subdirección para la Familia es una Dependencia que hace parte de la Dirección para la Inclusión y las Familias.

Por su parte el art. 26 *ibídem*, prevé que la Subdirección para la Familia tiene como funciones ***“a) Apoyar a la Dirección Poblacional en la planeación, diseño, ejecución, supervisión, control, evaluación y sistematización de las estrategias, programas,***

proyectos y servicios que se prestan directamente o a través de convenios o contratos con organizaciones públicas o privadas a las familias en situación de vulnerabilidad conforme la misión de la entidad, por medio de los proyectos a cargo de esta Subdirección. (...) d) **Dirigir la gestión de las comisarias de familia a fin de que estas garanticen el acceso a la justicia familiar y la aplicación de medidas de protección de acuerdo con las competencias legales de prevención, protección y policivas, en el marco de la legislación vigente de infancia y de familia.** (...)” (subrayado y negrilla fuera de texto).

En ese orden, la **Subdirección para la Familia** de la Dirección para la Inclusión y las Familias, es el superior jerárquico de las Comisarias de Familia, en lo que tiene que ver con los asuntos administrativos, por lo que, esa es la autoridad competente para conocer de la recusación presentada en contra de la Comisaria Primera de Familia Usaquéen I de Bogotá, por lo que se ordenará la remisión de las presentes diligencias a la Subdirección para la Familia de la Secretaria Distrital de Integración Social, para lo de su competencia.

Por lo expuesto, **el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de las República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del trámite de recusación presentado en contra de la Comisaria Primera de Familia Usaquéen I de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR las presentes actuaciones a la Subdirección para la Familia de la Secretaria Distrital de Integración Social, para lo de su competencia. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la Comisaria de origen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 19 DE 28 DE ABRIL DE 2022. HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario
--

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3f91457df8cd6e06acf726fedd8c6fe8a0e9d5c6c6d3b225c6d9f18ba57c4f**
Documento generado en 27/04/2022 04:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante : ANGELA IBETH RODRIGUEZ TORO
Demandado: HUGO ANDRES ALARCON SALAMANCA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00685 00

veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al artículo 76 del C.G.P., se entiende revocado el poder presentado por la demandante, respecto de la Dra. SANDRA MARLEN FIGUEREDO, y en consecuencia se reconoce personería al Dr. CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ GARCÍA, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada contesto en término y de las excepciones propuestas el apoderado actor descorrió las mismas con escrito en término.

Conforme el artículo 392 del C.G.P., **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **(1º)** del mes **DICIEMBRE** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 19 DE 28 DE ABRIL DE 2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4c05f41da4ca67bed4cc788422a3211c7397e6ac3f005a21598e59818d6c43**

Documento generado en 27/04/2022 04:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMENEZ
RAD. 1100131100252015 0186 00

veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Estando el proceso para correr traslado al trabajo de partición presentado por la partidora, se observa que en el mismo no se liquidó la sociedad conyugal disuelta por causa de muerte y que se solicita con la presentación de la demanda.

Conforme a lo anterior, preséntese nuevamente el trabajo de partición con las correcciones correspondientes, para lo cual el partidor dispondrá de un término de 10 días.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR **ESTADO**
No. 19 DE 28 DE ABRIL DE 2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2daec6960f29dbcf6d91db86ca23a60f4d1e693a4008d597760f5e9fa253b1e**

Documento generado en 27/04/2022 04:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: CINDY CARDOZO LOPEZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS MENDOZA ANAYA
RAD. 110013110025-2015 0668 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

De la revisión del expediente, se observa que el mismo se encuentra terminado, y sin actuaciones que surtir, por lo que se ordena proceder con su archivo, previo las constancias del caso.

De otra parte, por la secretaria agréguese el informe de ingreso al despacho, toda vez que el mismo corresponde al expediente 2021-568.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 28_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52fb8f040a1dc14006a0ff2640b5efd6e4508ef3d7e675987db1f19d24e33b18**

Documento generado en 27/04/2022 04:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ELVER SÁNCHEZ ROBLES
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DEL ROSARIO BLAZQUEZ BORJA
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00605 00

veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede, se dispone:

NOTIFICAR a los herederos determinados de la señora MARÍA DEL ROSARIO BLAZQUEZ BORJA señores MARGARITA ROSA MARÍA MOIX BLÁZQUEZ, MANUEL MARÍA MOIX BLÁZQUEZ, MARÍA DEL PILAR MOIX BLÁZQUEZ, JOSÉ MARÍA MOIX BLÁZQUEZ, MARGARITA BORJA CASTAÑO y JUAN JOSÉ BLÁZQUEZ MATEUS, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córraseles traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que contesten la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 19 DE 28 DE ABRIL DE 2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **38c774aef8c7e0b57d8049bf6675c6f43de4511d25b82bcac48f0af4699f4a16**

Documento generado en 27/04/2022 04:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ELVER SÁNCHEZ ROBLES
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DEL ROSARIO BLAZQUEZ BORJA
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00605 00

veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se requiere a los interesados para que, en caso de existir posibles conductas punibles, estas deberán ser puestas en conocimiento de las autoridades pertinentes, ya que en el presente trámite únicamente se resolverá respecto de la existencia o no de la unión marital de hecho deprecada, por lo que se solicita se abstengan de allegar documentos y demás apreciaciones que sean de conocimiento de otras especialidades o jurisdicciones.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 19 DE 28 DE ABRIL DE 2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33dc74a8485fa3ecd59263c20ee2d8ef8511898dfaffda7be795fa22bcd97af8**

Documento generado en 27/04/2022 04:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: HILDA BEATRIZ SUAREZ BERNAL
RAD. 110013110025-2016 0088 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Reconocer personería a la Dra., MARTHA LUCIA TRIBIN CARDENAS, como apoderada de los señores CARLOS ARTURO LADINO SUAREZ y JAIRO LADINO SUAREZ, quienes actúan en representación de la heredera reconocida y hoy causante ANA OBDULIA SUAREZ DE LADINO.

A efectos de dar continuidad con el trámite, los interesados procedan a dar cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 9 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 28_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0530b6b97c50a9a6c93aadafc2ae5bc55ddeb151b4ef2cfa24e1b8ee5081**

Documento generado en 27/04/2022 04:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SOCIEDAD PATRIMONIAL –LIQUIDACION
DEMANDANTE: ROMELIA PEÑA RODRIGUEZ
DEMANDADO: ANGY GERALDINE VILLAMIL PEÑA Y OTROS
RAD. 110013110025-2019-0394-00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se concede, en el efecto suspensivo, ante la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante contra la providencia adiada el ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022), en el que rechazó el trámite liquidatorio se la sociedad patrimonial, remítanse la totalidad del expediente.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 28_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9fb072887e04b2955b512e09ac51e96f8d5f4d8b117648eef6d184521be274**

Documento generado en 27/04/2022 04:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: MUERTE PRESUNTA
DESAPARECIDO: OLIGARIO CANDIA RABO
RAD. 110013110025-2019 0678 00

veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguese al expediente la documental junto con el escrito radicado el 6 de abril de 2022, en el cual se informan las diligencias adelantadas a fin de verificar la información requerida en audiencia del pasado 26 de enero de 2022.

Una vez de respuesta la registraduría del estado civil, ingresen las diligencias al despacho, para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR **ESTADO**
No. 19 DE 28 DE ABRIL DE 2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d7d18bf1ee12059b0f40e573dfad54ffb22b24890409df36feb429a040b431**

Documento generado en 27/04/2022 04:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD –FILIACION
DEMANDANTE: YEHISON JAVIER CHITIVA
DEMANDADO: YESICA FLOREZ Y OTROS
RAD. 1100131100252019 0768 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Conforme se solicita en comunicación radicada el 21 de abril de 2022, OFICIESE al Instituto Nacional de Medicina Legal de Buenaventura, a fin de que informen si en ese lugar reposan las muestras de sangre del señor Jaime Flórez Jiménez, en tal evento indique el procedimiento para que las mismas sean puestas a disposición del PRESENTE TRÁMITE a fin de realizar la prueba de ADN correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 28_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9ec4e39fdbf94333994a385bd65f56d8d013c9f75776daeb730efc1d616f85**
Documento generado en 27/04/2022 04:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA ÁVILA CORTÉS
DEMANDADO: JHON GERARDO GIRALDO RUBIO
RADICADO: 11001-3110-025-2019 0782 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Con forme se solicita en memorial radicado a través del correo electrónico de fecha 19/04/2022, se DESIGNA como PARTIDORES de los bienes que conforman la masa conyugal, a los Drs. JAIME SIERRA SANCHEZ y JOSE DAVID LEÓN PARRA.

Se les concede un término de 15 días para que presenten el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 28_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e366f400a6534e842ae6a1891e34c5a5c9c5cd938b4a265aa54a4bf5cde3186**

Documento generado en 27/04/2022 04:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: JOSE MIGUEL GAITAN VILLAMIL y GABRIELA FAJARDO DE GAITAN
RAD. 110013110025-2019-0930-00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

El memorialista del escrito radicado el 04/04/2022, estese a lo dispuesto en auto de fecha 8 de abril de 2022.

Se le hace saber al memorialista JOSE MIGUEL GAITAN FAJARDO, que debe actuar a través de apoderado judicial, tenga en cuenta que esta clase de asuntos está reservada para profesionales del derecho.

Autorícese a la señora MARIA CONSUELO GAITAN DE ARDILA, para que proceda adelantar las diligencias relacionadas con el art. 844 del estatuto tributario ante la DIAN. Por la secretaría y a costa de la interesada, expídase la certificación correspondiente.

En lo referente a la solicitud radicada el 22/04/2022, se le hace saber a la profesional, que no es competencia de este despacho designar ningún tipo de profesional, tal es el caso de un contador público, ahora, cualquiera de los herederos puede adelantar lo correspondiente ante la DIAN.

Igualmente se deniega por improcedente la designación de administrador de la herencia, la solicitud deberá atendiendo las formalidades de decreto de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19 DE FECHA 28_04_2022
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ad0f786f4877a5cc4d936b8642a6ce7c100dae45e1b2602acdf5f69349a4e0**

Documento generado en 27/04/2022 04:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: ALICIA ACUÑA DE THOMAS
Demandado: EVARISTO THOMAS JIMEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00713 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se le reitera a la memorialista, que no existen en el sistema títulos pendientes de pago. No obstante, requiérase al pagador del demandado para que indique los depósitos realizados con destino al proceso de la referencia y el mes que corresponde cada descuento. Líbrese oficio que deberá ser tramitado por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 19
de fecha 28 de abril de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretaria.

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30dc114381b78d643a2a86f3f256726a2f808327e8ce7e3133acf5220b54fec3**
Documento generado en 27/04/2022 04:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

OFICIO: 1117 DEL 21 DE ABRIL DE 2021
PROCESO: DIVORCIO DEMANDANTE: JAQUELINE LOPEZ
DEMANDADO: JORGE EDWIN VANEGAS ACOSTA
RADICADO 110013110016-2020-0094-00 (OFICIO: 1117 DEL 21 DE ABRIL DE 2021)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a la comunicación radicada el 21/04/2022 por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - EJÉRCITO NACIONAL DIRECCIÓN DE PERSONAL, por la secretaria hágase entrega al señor JORGE EDWIN VANEGAS ACOSTA, de los dineros que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 28_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92cfc389203b70695b019ab88bd24c3108f96db6038bed8c295f6d395b90a782**

Documento generado en 27/04/2022 04:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER
DEMANDANTE: BERNHARD WESSELS
DEMANDADO: ANA MARIA ALVAREZ MATAMOROS
RAD. 110013110025-2020-0366-00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud radicada por la apoderada de la señora ANA MARÍA ÁLVAREZ MATAMOROS el 21/04/2022 y de la revisión de la audiencia se advierte que las partes acordaron que los periodos de vacaciones corresponden a los meses de junio, diciembre, al igual que semana santa y semana de receso por lo que se dispone:

1.- Téngase en cuenta para todos los efectos legales que en el numeral 1.2.- del acta fechada seis (6) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), queda en los siguientes términos:

1.2 El señor BERNHARD WESSELS, otorga permiso de salida del país al niño SEBASTIAN WESSELS ALVAREZ, para viajar exclusivamente con su madre ANA MARÍA ALVAREZ MATAMOROS, en los periodos vacacionales escolares de junio, diciembre, semana santa y semana de receso, a partir del mes de junio del año 2023, indicando que el niño compartirá con su madre el 50% de dichos periodos vacacionales, previo acuerdo con el padre de las fechas a compartir para la salida del país. Elaborase los oficios dirigidos a Migración Colombia informando lo aquí dispuesto”.

2.- La presente providencia hace parte integral del acta de fecha 6 de abril de 2022.

3.- En los demás ítems el acta queda incólume.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 28_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084a715ae2c4e13c1fe98385a662badca3ccce2533531c76d31f9544137258ed**

Documento generado en 27/04/2022 04:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANDREY GUAUTA CRUZ
DEMANDADA: CIELO LIZETH CANO GARCIA
RAD. 110013110025-2020-0430-00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se pone en conocimiento de la parte interesada el informe rendido por la Defensoría de Familia.

Proceda la parte actora adelantar lo correspondiente a la vinculación de la parte demanda.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 28_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14bd40ba7514969941f949d35a4b0f69336410b67a30c47d45fc69a4cf64bdb4**

Documento generado en 27/04/2022 04:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: OSCAR JULIAN PINEDA FAJARDO
DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE AYALA MELENDEZ
RAD. 110013110025-2021-0110 00

veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la remisión del link del expediente el 22/03/2022, se dispone:

- 1.- Tener por notificado (a) del auto admisorio de la demanda a ALVARO ENRIQUE AYALA MELENDEZ.
- 2.- Reconocer personería al abogado FERNANDO PICO CHACON, como apoderado del señor ALVARO ENRIQUE AYALA MELENDEZ, en la forma y términos solicitados.
- 3.- En firme ingrese al despacho para resolver lo correspondiente al recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR **ESTADO**
No. 19 DE 28 DE ABRIL DE 2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d2ecae92bf917806db80ceb6b409544b915a5aa20e0e74787db7213661bd3718**

Documento generado en 27/04/2022 04:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: NUBIAESPERANZAMORARODRIGUEZ
DEMANDADO: PAULINA SERRANO DE RODRIGUEZY OTROS
RAD. 110013110025-2021 0512 00

veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Conforme a los poderes radicados por los señores ANDREA PAOLA RODRIGUEZ SERRANO, MARIO ALBERTO RODRIGUEZ SERRANO, a través de mensaje de datos de fecha 25 de marzo de 2022 (8:44) y 25/03/2022 (9:18) se dispone:

1.- Reconocer personería a la abogada ESTEFANÍA ROCHA ESTUPIÑAN, como apoderada de los señores ANDREA PAOLA RODRIGUEZ SERRANO, MARIO ALBERTO RODRIGUEZ SERRAN, en la forma y términos solicitados.

2.- En lo que tiene que ver con la contestación de la demanda, la profesional deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 3 de noviembre de 2021.

3.- Rechazar el recurso de queja, toda vez que no se dan los presupuestos procesales del art. 353 del C. G del P. **“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria”** (subraya y negrilla fuera de texto).

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR **ESTADO**
No. 19 DE 28 DE ABRIL DE 2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712f674a605cebc1bb3ecc344e8659cb9cc28b7008abb4b3cb4cbe53461b8eb4**

Documento generado en 27/04/2022 04:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA EVANGELISTA GONZALEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE FELIX ANTONIO ROBLES AMADOR
RAD.110013110025-2021 00634 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de AMPARO DE POBREZA invocada por la accionante, a través de correo de fecha 20/04/2022, la cual se encuentra ajustada a las exigencias que al respecto hacen los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado CONCEDE el AMPARO DE POBREZA a la señora LUZ MARINA EVANGELISTA GONZALEZ, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

En consecuencia, se designa al (a) Dr. (a) MARIA GERALDIN CONTRERAS BENEDETI, como abogado en amparo de pobreza de la parte demandante, conforma al poder conferido con la demanda.

Téngase en cuenta, que la demandante queda exonerada del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme lo indica el artículo 154 de la normatividad procesal que nos rige.

Tenga en cuenta que dicho beneficio empieza a regir a partir de la fecha que lo solicitó.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 28_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a118ba77c592414b0f45fe68bc6abce29370019031b52b535eef4431adf39bd0**

Documento generado en 27/04/2022 04:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandante: ROCIO CUESTAS CORTES
TITULAR DEL ACTO: MARY LUZ CUESTAS CORTES
RAD. 110013110025-2021 0662 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 37 numeral 6º de la ley 1996 de 2019, córrase traslado a los interesados incluido el Ministerio público del informe presentado por la personería de Bogotá D. C., por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 28_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93894428abc5f5cbfcf403b6d51fdc5df4928c2539ffe0f81f38a06df640a85**
Documento generado en 27/04/2022 04:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: RESCISIÓN DE PARTICIÓN POR LESIÓN ENORME
DEMANDANTE: IVÁN MAURICIO GRANADOS ROCHA
DEMANDADO: AYDEÉ SILVA RIAÑO, MARIANA ROCHA SILVA, FELIPE ROCHA SILVA y OTRO
RAD. 110013110025-2021 067800

Bogotá D.C. veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

1.- Atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso y al poder otorgado por la parte demandada señora AYDEÉ SILVA RIAÑO, radicado el 17/03/2022, se dispone:

1.1.- Reconocer personería al abogado WILLIAM JAVIER ARAQUE JAIMES, en calidad de apoderado de la señora AYDEÉ SILVA RIAÑO, en la forma y términos del poder conferido.

1.2.- Tener por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la demandada AYDEÉ SILVA RIAÑO.

1.3.- Por la secretaría remítase el link del expediente a la demandada

1.4.- Cumplido lo anterior, lo la secretaría contabilícese el respectivo término de traslado.

1.5.- La contestación de la demanda allegada por la citada accionada, se le dará trámite una vez termine de contabilizar el termino de traslado.

2.- Por la secretaria retírese al auto anexado al consecutivo 36 del cuaderno principal - One Drive- y que corresponde al proceso 2015-0082, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 28_04_2022
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf96f55ec7418be70c6aad2d9a5bb1d5419cfefd818fc932fc6b74d0072c769**

Documento generado en 27/04/2022 04:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: LUIS ALFONSO TORRES CORREDOR
RADICADO: 11001-3110-025-2021-0766-00

veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medidas cautelares

Para efectos de darle tramite al requerimiento, por la interesada alléguese el certificado de tradición expedido por la secretaria de Transito con fecha de expedición posterior al de la radicación de la medida cautelar, lo anterior a fin de verificar si, se encuentra inscrita la medida.

No obstante, lo anterior, ofíciase a la secretaria de Tránsito y Transporte de la Unión Nariño, para que informe a este despacho, cual ha sido el trámite dado a la misiva No. 039, enviada a través de la empresa d emensaje5ria PRONTO.

Agréguese, los memoriales que anteceden junto con el presente auto al cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR **ESTADO**
No. 19 DE 28 DE ABRIL DE 2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c4e6a281fea3f936bd3579a24d803cb5f9949cb27da515f19890a4baecd74669**

Documento generado en 27/04/2022 04:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: DAVID STEVEN DIAZ VELASQUEZ
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO OSORIO ESTRADA
RAD. 110013110025-2021-0820 00

veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

El memorialista del escrito radicado el 05/04/2022, estese a lo dispuesto en auto de fecha 23 de marzo de 2022, proceda con la vinculación del demandado a fin de señalar fecha para la práctica de la prueba de ADN.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR **ESTADO**
No. 19 DE 28 DE ABRIL DE 2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350935de688237789e39720119948ddaba1dd6fdcf275c6d171b6535d09610d2**

Documento generado en 27/04/2022 04:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12C No. 7-36 Piso 17, Edificio Nemqueteba
Teléfono: 2824210
Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 868-21 RUG 3061-21
ACCIONANTE: SARA IVETH BARRANTES LÓPEZ
ACCIONADO: HÉCTOR JAVIER ROJAS ÁVILA
RAD. 110013110025-2021-00627

Se procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por el accionado contra la decisión de fecha 25 de agosto de 2021, proferida por la Comisaria Séptima de Familia Bosa I de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El 10 de agosto de 2021, la Sara Iveth Barrantes López, solicitó medida de protección en su favor y en contra de Héctor Javier Rojas Ávila, fundamentándose en que *“el 1º de agosto de 202, a las 3:00 pm, mi excompañero Héctor Javier Rojas Ávila, me llamó y después me mandó audios. Me decía que yo era una mala madre, que yo no cuidaba bien del niño, que era una lámpara, babosa, que soy una perra, que me acuesto con uno y otro, que le pongo mozos al niño, no quiero ver a su hijo al pie de mi hijo porque su hijo es un marica y no lo quiero ver al pie de mi hijo. Los últimos días de julio me escribió que, si no le pasaba al niño por el teléfono, que iba a ir a mi casa a hacer escándalo. Casi siempre me ha dicho que soy una perra, que yo tengo muchos mozos, que le doy mal ejemplo a mis hijos. La otra vez me dijo que no me va a dar nada, ¿todo para los mozos?, como proponiéndome que tengamos relaciones. Tenía la maña que cada 8 días que le llevaba el niño, me decía deme algo, cuando me va a dar algo, la última vez me cogió la cola”* (fl. 2 vto).

La Comisaria Séptima de Familia Bosa I de esta ciudad, admitió y avocó conocimiento de la acción de violencia intrafamiliar, ordenó medidas provisionales de protección y citó a las partes a audiencia (fl. 10).

El 25 de agosto de 2021, se llevó a cabo audiencia en donde se escuchó a las partes y se impuso medida de protección de manera preventiva en favor de la aquí accionante y en contra del accionado, quien interpuso recurso de apelación en contra de la decisión.

El recurso de apelación.

El accionado indicó básicamente que se le vulneraron derechos, sin explicar en qué consistió esta vulneración.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer de los recursos de apelación elevados contra las decisiones proferidas por las Comisarías de Familia, en razón de la facultad conferida por el art. 18 de la Ley 294 de 1996¹, en concordancia con el art. 2.2.3.8.1.11. del Decreto 1069 de 2015 y el art. 32 del Decreto 2591 de 1991.

Con la Ley 294 de 1996, se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política con el objeto de prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia e imponer medidas de protección definitivas.

¹ modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000.

Reza el art. 32 del Decreto 2591 de 1991 que: *“Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente. // El juez que conozca de la impugnación, estudiará el contenido de la misma, cotejándola con el acervo probatorio y con el fallo.”*.

Descendiendo al objeto de esta providencia, es claro que la inconformidad por parte del denunciado, está encaminada a cuestionar la veracidad de la solicitud de protección, en tanto indica genéricamente que se le vulneraron derechos, no obstante ello no encuentra eco en la actuación desplegada, puesto que fue debidamente notificado del trámite, fue escuchado en descargos, sin embargo, el hecho de que el resultado fuese adverso a sus intereses ello no obsta para endilgarle el quebrantamiento de garantías *iuris* fundamentales.

En diligencia, la señora Sara Iveth Barrantes López indicó: *“(…) solo quiero que sea el trato del niño y nada más, que no me trate mal, que no me moleste, que no me diga cosas de mi hijo homosexual, a él eso no le importa, es mi hijo y ya, que cuando hable con mi hijo no me diga que ya va para donde el novio, va para donde sus mozos, ya creo que es hora de que supere las cosas y tengamos no más el rato del niño, (…) él siempre ha sido así, como con ideas feas (…)”*.

En descargos, el señor Héctor Javier Rojas Ávila, frente a la pregunta de que tenía que decir frente a los hechos denunciados dijo que siempre ha tenido problemas con la accionante para visitar al hijo que tienen en común, que ella también lo ha maltratado, pero que solo la escuchan a ella, que *“(…) yo lo que peleo no es porque el hijo sea gay, pero que no me le inculque cosas a mi hijo, él puede hacer de su vida lo que quiera, (…) no quiero que le enseñe cosas a mi hijo es todo, la educación de mi hijo es primero que todo y ella lo vulnera no quiero que nadie se meta con el niño, ni que mi hijo me salda con cosas que no me gustan (…)* no niego que le dije que el marica del hijo, que no me le enseñara maricadas, también le dije que no quería escuchar mas basura, eso esta en los audios que me gustaría que escucharan los tengo en mi celular (se escuchan los audios del celular del señor Rojas, en presencia del accionante en los cuales se evidencian agresiones verbales de parte y parte ratificando que si existió hechos de violencia entre los mismos). Se le indica que puede iniciar trámite incidental respecto a la medida de protección a su favor del año 2019. (...).

De los descargos presentados por el accionado, se tiene que aceptó parcialmente los hechos denunciados por la señora Sara Iveth, y, es que el señor Héctor Javier admitió que maltrató verbalmente a la descendencia de la accionante, endilgándole un supuesto mal ejemplo a su hijo menor de edad e indicando que la orientación sexual del pequeño puede ser influenciada por un hermano por línea materna, quien es homosexual, trato este que, constituye maltrato psicológico y emocional para con la accionante, quien se queja de recibir constantemente este tipo de agresiones por parte del señor, que la indisponen y disgustan sobre manera, ya que el señor Héctor Javier lanza improperios en contra de uno de sus hijos, siendo expresa al manifestar que al accionado no tiene por qué molestarle que uno de sus hijos sea o no homosexual.

Téngase en cuenta que, la violencia intrafamiliar se presenta de múltiples formas, *“cuando se ocasionan lesiones en el cuerpo, por medio de: golpes, quemaduras, estrangulamiento, entre otros; produciendo fracturas, lesiones temporales o definitivas, llegando en algunos casos hasta la muerte”*² y, en otro casos, mediante maltrato psicológico, siendo este *“una de las formas de violencia más sutil e invisibilizada”* que *“...tiene fuertes implicaciones individuales y sociales”*, y se manifiesta en la víctima con sentimientos de *“humillación, culpa, ira, ansiedad, depresión, aislamiento familiar y social, baja autoestima, pérdida de la concentración, alteraciones en el sueño, disfunción sexual, limitación para la toma decisiones, entre otros”*³.

Vista la aceptación parcial de hechos, se debe tener en cuenta, que con su actuación procesal se constatan algunos de los hechos denunciados, al respecto la Corte Suprema de Justicia ha dicho: *“La confesión es un medio de prueba por el cual la parte capacitada para ello relata en forma expresa, consciente y libre hechos personales o que conoce, y*

² Pedro Alfonso Pabón Parra. Comentarios al nuevo Código Penal Sustancial. Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Pág. 351

³ Sentencia T-967 de 2014. Expediente T-4143116. M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado

*que a ella le son perjudiciales, o por lo menos, resultan favorables a la contraparte*⁴, por lo que se confirmará la decisión adiada 25 de agosto de 2021, emitida por la Comisaria Séptima de Familia Bosa I de esta ciudad, ya que se tiene certeza que incurrió en actos de violencia intrafamiliar en contra de su ex pareja sentimental.

Finalmente, la Comisaria de Familia, en el marco de su competencia, es la llamada a realizar los seguimientos a que haya lugar, y, de encontrarse nuevos hechos que modifiquen las circunstancias actuales, puede modificar y/o adicionar las medidas existentes (parágrafo 3°, artículo 2.2.3.8.2.4 del Decreto 1069 de 2015), o en caso de superarse las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección interpuestas, podrán pedir al funcionario que expidió la orden la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas (art. 18 Ley 294 de 1996).

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de protección (bien sea, la medida de protección o el incidente de incumplimiento) que pueda solicitar el accionado cuando considere que ha sido víctima de violencia intrafamiliar por parte de su ex compañera sentimental.

Por lo expuesto, **el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de las República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la resolución fechada 25 de agosto de 2021, proferida por la Comisaria Séptima de Familia Bosa I de esta ciudad, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes.

TERCERO: DEVOLVER el expediente a la Comisaría de origen, dejando las constancias secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 19 DE 28 DE ABRIL DE 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

⁴ Sentencia del 31 de octubre de 2002 M.P. Jorge Antonio Castillo Rugeles, Exp. 6459

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353f05b660025bf474f6169459615819cb697b16e2b75f4e8f519862c9601ee6**

Documento generado en 27/04/2022 04:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: JOSE NUMAEL GARZON MIRANDA
RAD. 110013110025-2021 064800

veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Conforme al escrito radicado el 04/04/2022, junto con la documental y poderes otorgados, se dispone:

- 1.- Agréguese a los autos los registros civiles de nacimiento de JOSE WILSON GARZON MONDRAGON y ADRIANA GARZON MONDRAGON.
- 2.- Reconocer a la señora CONCEPCION MONDRAGON DE GARZÓN, como cónyuge supérstite del causante JOSE NUMAEL GARZON MIRANDA.
- 3.- Se reconoce como apoderado judicial de la señora CONCEPCION MONDRAGON DE GARZÓN, al abogado ADEODATO JAIME MURILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 4.- Reconocer a los señores JOSE WILSON GARZON MONDRAGON y ADRIANA GARZON MONDRAGON, como herederos en calidad de hijos del causante JOSE NUMAEL GARZON MIRANDA, quienes aceptan la herencia de con beneficio de inventario.
- 5.- Se reconoce como apoderado judicial de los señores JOSE WILSON GARZON MONDRAGON y ADRIANA GARZON MONDRAGON, al abogado ADEODATO JAIME MURILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 6.- Ahora, a fin de dar continuidad con el trámite y en cumplimiento de lo normado por el artículo 501 de la norma en cita, SEÑALASE el día 20, del mes de **SEPTIEMBRE**, del año en curso, a la hora de las 02:30 P.M., a fin de que tenga lugar la Audiencia de Inventarios y Avalúos.

Para efectos de evitar confusiones o fraudes en la distribución y liquidación de los bienes, se requiere a las partes, para que, al momento de confeccionar las actas de inventarios,

tengan en cuenta lo previsto en el artículo 4 de la Ley 28 de 1932 y Art. 34 de la Ley 63/36.

Aunado a lo anterior, debe darse pleno cumplimiento a lo reglado en el artículo 472 del Código Civil, aportándose los títulos de propiedad, las escrituras públicas y privadas y certificados de libertad de los inmuebles.

Acredítese en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de activos y/o de pasivos que conforman la masa herencial.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR **ESTADO**
No. 19 DE 28 DE ABRIL DE 2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3046ceb819e54dedb05a44bad3bca9b5821f281a145aca013078b4485adf369e**
Documento generado en 27/04/2022 04:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: RESCISIÓN DE PARTICIÓN POR LESIÓN ENORME
DEMANDANTE: VÁN MAURICIO GRANADOS ROCHA
DEMANDADO: AYDEÉ SILVA RIAÑO, MARIANA ROCHA SILVA, FELIPE ROCHA SILVA y OTRO
RAD. 110013110025-2021 067800

Bogotá D.C. veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)
Medidas Cautelares

Conforme se solicita y dado que el despacho no hizo pronunciamiento con relación a los numerales 2º y 3º del escrito de reposición presentado el 21/01/2022 por la parte demandante se dispone:

1.- Adicionar el auto de fecha 16 de febrero de 2022 en los siguientes términos:

1.1.- Como quiera que se ordenó prestar caución en dinero por la suma equivalente al 20% sobre el valor de los bienes objeto de inscripción de demanda, cuando lo descrito en el numeral 2º del art. 590 del CGP, es que se preste caución por el valor de las pretensiones se dispone:

Revocar la parte final del inciso primero del auto de fecha 18 de enero de 2022, ordenando que se preste caución sobre el valor de las pretensiones objeto de inscripción de demanda

2.- Ahora, en lo que tiene que ver con la solicitud de reajuste que el inconforme manifiesta se haga en los términos del art. 603 del C.G.P., es preciso indicar que no es procedente entrar a estudiarla en términos de recurso, como quiera que no fue objeto de pronunciamiento en el auto que se ataca, más aún de la revisión del escrito de solicitud de medidas cautelares, el interesado no realizó el pedimento para la aplicación de dicho artículo.

2.1.- No obstante, dada su procedencia se autoriza al demandante para que de conformidad con el art. 603 del C.G.P. –preste la caución fijada a través de una compañía de seguros.

3.- Finalmente, frente a la solicitud para que disminuya del 20% al 10% la caución prestada, este despacho considera razonable la petición, atendiendo que la ley lo permite, aunado a que el valor de las pretensiones asciende a la suma de \$384.821.637,00.

4.- Así las cosas, el inciso primero del auto de fecha 18 de enero de 2022 quedará en los siguientes términos:

4.1.- Conforme se solicita en el escrito de medidas cautelares y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2° del art. 590 y art. 603 del CGP, se ordena prestar caución a través de una compañía de seguros por la suma equivalente al 10% del valor de las pretensiones de la demanda, para lo cual se le otorga un término de 20 días.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 28_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff524075199b528aef6dca123fff251d19db5a8023e4a1473a33a6cb5ba7883**
Documento generado en 27/04/2022 04:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante : ANGELA IBETH RODRIGUEZ TORO
Demandado: HUGO ANDRES ALARCON SALAMANCA
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00685 00**

veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el 392 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y la contestación de excepciones en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de BRIGIDA TORO SALAMANCA, y RUDDY JOHANA RODRIGUEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandada.

OFICIO: Niéguese la solicitud de elaboración de oficios de conformidad al artículo 78 y 173 del C.G.P., ya que puede solicitarlo directamente y/o a través de derecho de petición.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de LUIS ANTONIO ALARCON YEPES, JENIFER ALARCON SALAMANCA y FIDEL ANTONIO BUITRAGO CASTELLANOS.



OFICIO: Niéguese la solicitud de elaboración de oficios de conformidad al artículo 78 y 173 del C.G.P., ya que puede solicitarlo directamente y/o a través de derecho de petición.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 19 DE 28 DE ABRIL DE 2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretaria.

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830cc0dbe1888d91159f85ce6fa88592b8400c2f536c69ae1785e2dc9fe143c3**

Documento generado en 27/04/2022 04:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: HOMOLOGACION ALIMENTOS
Demandante: BRAIAN STEVEN HINCAPIÉ GUZMAN
Demandado: YESSICA NATALY BENAVIDES FERNANDEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00693** 00

veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

A continuación se resuelve de plano sobre la homologación ante la oposición del señor BRAIAN STEVEN HINCAPIÉ GUZMAN a la fijación de alimentos provisionales en favor de la NNA EMA SOFIA HINCAPIÉ BENAVIDES el 01 de septiembre de 2021, establecida por la COMISARIA 16 DE PUENTE ARANDA de Bogotá.

Antecedentes

- 1.- El 01 de septiembre de 2021 concurrieron los señores BRAIAN STEVEN HINCAPIÉ GUZMAN y YESSICA NATALY BENAVIDES FERNANDEZ, a la COMISARIA 16 DE FAMILIA, para la fijación de alimentos en favor de su menor hija EMA SOFIA HINCAPIÉ BENAVIDES.
- 2.- Ante la no conciliación frente al valor de la mesada alimentaria a favor del NNA EMA SOFIA HINCAPIÉ BENAVIDES, se fijó como cuota provisional la suma de \$735.000.00 m/cte mensuales.
- 3.- En el procedimiento se cumplieron los requisitos de ley por cuanto el trámite administrativo se ajustó a los parámetros fijados por los artículos 99 y 100 de la ley 1098 del 2006.
- 4.- El señor señores BRAIAN STEVEN HINCAPIÉ GUZMAN a la fijación de cuota provisional fijada en favor de su hija EMA SOFIA HINCAPIÉ BENAVIDES, como quiera que le parece muy alta.

Consideraciones

Son derechos fundamentales de los niños consagrados en el artículo 44 de nuestra constitución Política " *la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia*".



Entre los cuales se tiene al de los alimentos, los cuales se dividen en congruos y necesarios, siendo los primeros aquellos que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social y los segundos aquellos que bastan para sustentar la vida (Artículo 413 del Código Civil), comprendiendo unos y otros “la obligación de proporcionar al alimentario... la enseñanza primaria y la de alguna profesión u oficio”.

Para la tasación de éstos, se deberá tener en cuenta la capacidad del obligado: Pues obviamente debe entenderse que el llamado a dar alimentos debe contar con capacidad para ello, tal y como lo preceptúan los artículos 149 y siguientes del decreto 2737 de 1.989 y 23 en su parágrafo 3º de la ley 446 de 1.998, donde se indica que: “*En asuntos de familia, al obligado a suministrar alimentos se le considerarán sus otras obligaciones alimentarias legales y sus ingresos reales para la tasación*”(subrayado fuera del texto, por el despacho).

Sobre el particular, se ha dicho por la Corte: “*Si de acuerdo con el artículo 419 del C.C., “en la tasación de los alimentos se deberá tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas”, es preciso aceptar que para la prosperidad de la pretensión debe acreditarse que el demandado está en situación económica tal que le permita cumplir la prestación debida. Es obvio pensar que si éste no se encuentra en las condiciones de orden pecuniario que le permitan cumplir la obligación aludida, la condena no se le puede imponer porque la situación fáctica contemplada no corresponde entonces a los presupuestos de hecho previstos por la ley. (...)*” CSJ., Cas. Civil, Sent. Mar. 12/73.

Pues bien, al volver la atención sobre el caso de autos se tiene que la fijación de la cuota provisional de alimentos en cuantía de \$750.000.00, se encuentra ajustada a derecho, por cuanto no se vulneró derecho alguno a las partes, conforme trámite administrativo realizado por la comisaria de origen, se establece que el NNA EMA SOFIA HINCAPIÉ BENAVIDES, requiere una protección especial del estado y en este caso, sobre su derecho fundamental a los alimentos, y adicionalmente debe atenderse las reglas en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo se establece: “*Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.*”(subrayado y negrilla fuera de texto), es decir la cuota no extralimita el 50% del salario del progenitor de la NNA.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que los derechos de los niños priman sobre los demás, y la suma establecida como cuota alimentaria no excede los límites establecidos en la ley esto es el 50% de lo que devengue el obligado, procede el Despacho a homologar la decisión de fijación provisional de alimentos, máxime si se tiene en cuenta que tales determinaciones pueden ser modificadas en la medida que las circunstancias varíen en el entorno de las partes y en el que se desarrolla la NNA EMA SOFIA HINCAPIÉ BENAVIDES con la oportunidad de brindarle un mejor desarrollo, situación que en igualdad de condiciones se encuentra la señora YESSICA NATALY BENAVIDES FERNANDEZ, bien sea para lograr el incremento o aumento de dicha mesada o en su defecto el señor BRAIAN STEVEN HINCAPIÉ GUZMAN, para que se decrete la debida reducción o disminución de ésta.



Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve:

PRIMERO: HOMOLOGAR en todos sus apartes la decisión proferida 01 de septiembre de 2021, proferida por la COMISARIA 16 DE PUENTE ARANDA de Bogotá, por medio de la cual se fijó de manera provisional la cuota alimentaria a favor de la NNA EMA SOFIA HINCAPIÉ BENAVIDES y a cargo de su progenitor señor BRAIAN STEVEN HINCAPIÉ GUZMAN.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta decisión a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado y al Ministerio Público.

TERCERO: Cumplido lo anterior se devolverán las actuaciones a su lugar de origen. Ofíciase en conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 19 DE 28 DE ABRIL DE 2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretaria.

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **9f93d0fc709b43156a82ffcb009ac9029f520375106c29dd148fc156a7e4a6d5**

Documento generado en 27/04/2022 04:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ANA MARÍA SUAREZ CAVIEDES
Demandado: JAIRO FERNANDO GUTIERREZGRAJALES
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00723 00

veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

De la solicitud que antecede, proceda la apoderada de la parte demandante a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 30 de marzo de 2022, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 19 DE 28 DE ABRIL DE 2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretaría.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5232e2aad67d26f879c82039535c173eb85d9e6fe5ecf25a93c155f75505a6**

Documento generado en 27/04/2022 04:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: NYDIA MARIBEL QUINTERO SEPULVEDA
Demandado: MOISES ANTONIO GUTIERREZ PINTO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00735 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Niéguese la solicitud de entrega de títulos por la clase de trámite que se estaba adelantando. No obstante, coadyúvese por el demandado para dar respuesta positiva a tal petición.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 19
de fecha 28 de abril de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretaria.

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d1f725d1bd64647df6770c9206754f652edd73295daecf4b4251a481cbe1fa**
Documento generado en 27/04/2022 04:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: ALEXANDRA MILENA BURGOS TORRES
Demandado: YERSON EMIRO CAÑAS QUINTERO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00781 00

veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede, se ordena emplazar al demandado YERSON EMIRO CAÑAS QUINTERO en la forma establecida en el art 108 del C.G.P. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El presente auto, hace parte integral de la providencia del 21 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 19 DE 28 DE ABRIL DE 2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretaría.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc92b3c96d7f926c45ed2b25b6e2ade2af1469bbf75daff9c4c30d2eca3f599**

Documento generado en 27/04/2022 04:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: SERGIO ANDRES RUIZ ESPINOSA
Demandado: MARIA VALERIA RUIZ SALGADO
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00789 00**

veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente a la señorita MARIA VALERIA RUIZ SALGADO.

Se reconoce al Dr. NELSON MENJURA MORALES, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por Secretaría, contrólese los términos de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 19 DE 28 DE ABRIL DE 2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretaría.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4f45120ff85fa9bb2817be09ef415fac4ac820d596733a3106ca65155b7924**

Documento generado en 27/04/2022 04:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

CLASE DE PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL CAMELO RAMIREZ
DEMANDADO: HERD. IVÁN CARMELO LOZANO REY
RAD. 1100131100252022 076 00

veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Dando trámite al escrito radicado el 07/04/2022, el Juzgado dispone:

- 1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la PARTE DEMANDANTE inicial desistió de sus pretensiones demandadas.
- 2.- Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 314 del C. G del P., se ACEPTA EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda a favor de la parte demandada.
- 3.- Como consecuencia de lo anterior, se decreta la terminación del proceso.
- 4.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 19 DE 28 DE ABRIL DE 2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **57603c19f5d77ede98679704698f3d41fbdeafa98d1e78e50c055417108a4e20**

Documento generado en 27/04/2022 04:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: YAKELINE FUENTES RODRIGUEZ
DEMANDADOS: HRDS DE JUAN DE JESUS ESPITIA GONZALEZ
RADICADO: 11001-3110-025-2022-0092-00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** invocada por la accionante, ajustada a las exigencias que al respecto hacen los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado CONCEDE el AMPARO DE POBREZA a la señora la señora YAKELINE FUENTES RODRIGUEZ para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

En consecuencia, se designa al (a) Dr. (a) CARLOS ANDRÉS GARCÍA MANRIQUE, como abogado en amparo de pobreza de la parte demandante. Lo anterior conforme al poder conferido por la demandante.

Téngase en cuenta que la demandante queda exonerada del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme lo indica el artículo 154 de la normatividad procesal que nos rige.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 28_04_2022
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aefdaa2624e8a284011fbf5c65e333779f4b796c040b488b93fb52d4ead7fdd**

Documento generado en 27/04/2022 04:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UINION MARITAL DE HECHO -CECMR
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ
DEMANDADO: MICHAEL ANDRES LEON GOMEZ
RAD. 110013110025 2022 0150 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por subsanarse en tiempo la demanda, se dispone:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN y CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** incoada por el señor MICHAEL ANDRES LEON GÓMEZ en contra de la señora MARIA ALEJANDRA TELLEZ MÉNDEZ.
- 2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.
- 3.- Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.
- 4.- RECONOCER personería al abogado CESAR AUGUSTO MELENDEZ DIAZ, como apoderado del señor MICHAEL ANDRES LEON GÓMEZ, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 28_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5f70684e6a73f42dce2fc181021989cc2a927903205b3a531754f8d4e8fe85**

Documento generado en 27/04/2022 04:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UINION MARITAL DE HECHO -CECMR
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ
DEMANDADO: MICHAEL ANDRES LEON GOMEZ
RAD. 110013110025 2022 0150 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial que antecede, de conformidad con el numeral 2° del Art. 590 del C.G.P., previo a decretar la medida cautelar solicitada, préstese caución, en término de veinte (20) días, por la suma equivalente al 20% del valor de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 28_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1c9ba17a433636768c7c1f58443088215a9842c8edb00af446ee0b7168e3fd79**

Documento generado en 27/04/2022 04:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: CESAR FERNANDO ROJAS GONZALEZ
DEMANDADO: ALBA LUZ HERRERA GUEVARA
RAD. 110013110025 2022 016600

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, pues si bien se allega nuevamente el poder, el mismo no se observa que fuera remitido desde el correo de la parte demandante, como tampoco cumple con las formalidades del C. G del P., es decir no se realizó presentación personal por parte del demandante, por lo que en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 28_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **23476e4ef85178e9cc29da317e814ae5865dc8e4ed2d072703adc4ff3380c05f**

Documento generado en 27/04/2022 04:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNY ALEXANDRA MORENO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ELKIN STEEWART MARTÍNEZ CASTELLANOS
RAD. 110013110025-2022 0202 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Acreditar el cumplimiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, que exige el artículo 40 de la Ley 640 de 2001.
- 2.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el D. 806 de 2020, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.
- 3.-SEÑALAR cuál es el domicilio del menor de edad (art. 28 C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 28_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **5a5c69461db2c95fba82180266ec06e4f47e7404bc3907e8ecae338372abc1a1**

Documento generado en 27/04/2022 04:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LUIS ESLEYDER TORRES SORIANO
DEMANDADO LOREN SALOME TORRES VARGAS: representada por KAREN LORENA VARGAS GONZALEZ
RAD. 110013110025-2022 0204 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el D. 806 de 2020, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.

2.-SEÑALAR cuál es el domicilio del menor de edad (art. 28 C. G. del P.), para efectos de establecer la competencia.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 28_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d80ca56114692e0852246cde84f3407949f9c8f8a9c952263ca2282af09705b3**

Documento generado en 27/04/2022 04:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION INTESTADA,
CAUSANTE: LUZMILA MARIN DE OSTAU DE LAFON
RAD. 110013110025 - 2022 0206 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 28 del Código General del Proceso, para conocer de los procesos de sucesión, “en los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios lo será el Juez del lugar del asiento principal de los negocios del causante.

Atendiendo a lo anterior, halla el Despacho que el de cujus, tal como se manifiesta en el escrito deponer, tuvo su último domicilio fue la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, donde falleció el día 15 de abril de 2018, por lo que claro resulta que el competente para conocer del presente asunto será el Juez de Familia (Reparto) de dicha ciudad, por lo que se dispone:

- 1.- RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.
- 2.- En consecuencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena su remisión junto con los anexos al Juez de Familia de Armenia Departamento del Quindío, (Reparto). Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 28_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c0c73319334e06b03a449c0cb3451b3fb70dae345c024e148afab5bd583cea**

Documento generado en 27/04/2022 04:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: YAKELINE FUENTES RODRIGUEZ
DEMANDADOS: HRDS DE JUAN DE JESUS ESPITIA GONZALEZ
RADICADO: 11001-3110-025-2022-0092-00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)
Medidas Cautelares

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 590 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante está exenta del pago de caución por cuanto se le concedió amparo de pobreza.

2.- DECRETAR la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1837433 y 50C-1853269, los cuales se denuncian en cabeza del causante JUAN DE JESUS ESPITIA. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 19
DE FECHA 28_04_2022
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a19da333f77856e3215d684515bc1c7d40201611ff22e124b199f489edeea10c**
Documento generado en 27/04/2022 04:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: GONZALO JIMENEZ GANTIVA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00105 00

veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, se dispone:

1. El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-741474. Para tal efecto, líbrese oficio al señor registrador que corresponda, para los fines previstos en el artículo 591 del C.G.P.
2. El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20257051. Para tal efecto, líbrese oficio al señor registrador que corresponda, para los fines previstos en el artículo 591 del C.G.P.
3. El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20630446 y 50N-20630330. Para tal efecto, líbrese oficio al señor registrador que corresponda, para los fines previstos en el artículo 591 del C.G.P.
4. El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 157120475. Para tal efecto, líbrese oficio al señor registrador que corresponda, para los fines previstos en el artículo 591 del C.G.P.
5. El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor con placas ZZP-495. Líbrese oficio a la oficina de tránsito correspondiente, para los fines previstos en el artículo 591 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 19 DE 28 DE ABRIL DE 2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb2bf77beb146c7353da9c8ad4b31bcc252bb77f0520433a2f07ac1244894c6**

Documento generado en 27/04/2022 04:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: MARJORIE BERNAL CORREA
Demandado: WILLIAM ANDRES HERNANDEZ MORA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00113 00

veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial presentado por las partes, el cual reúne los requisitos del artículo 312 del C.G.P., se dispone:

- 1.- Aceptar el acuerdo de **TRANSACCIÓN** presentado, por tanto, se da por **TERMINADO** el presente proceso ejecutivo de alimentos.
- 2.- Levántense las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes. Ofíciase.
- 3.- Sin costas.
- 4.- Archívense las diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 19 DE 28 DE ABRIL DE 2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3d0e08be23d1f9d1d892f3cc0505fd64f9eb532404a5b6f941b6481fa2e1422c**

Documento generado en 27/04/2022 04:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SALIDA DEL PAÍS
Demandante: KARINA ANGELA POMENTA BADOLATO
Demandado: ESTEBAN ALFREDO SHUK APARICIO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00161 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en término y como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS instaurada por la señora KARINA ANGELA POMENTA BADOLATO en contra del señor ESTEBAN ALFREDO SHUK APARICIO y respecto de la NNA MARTINA SHUK APARICIO.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del C.G.P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.
4. Notificar a la Defensora de Familia adscrito al Juzgado, y al Ministerio Público.
5. Reconocer a la Dra. GRETA BIBIANA MAYA VIVA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 19
de fecha 28 de abril de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a164fea02d2dd371cfed2e5ae4464ba926deb986524bd128fdb72ca900ebcd63**

Documento generado en 27/04/2022 04:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: CARLINA DE JESUS GIRALDO CAÑAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00201 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda, debe advertirse la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de la pretensión, cuyo monto se determina por el valor de los bienes relictos, según lo prevé la regla 5ª del artículo 26 del C.G.P. toda vez que se relacionó en la demanda un activo cuyo avaluó asciende a penas a los \$ 34'875.000.00, razón por la que pretensión debe ventilarse como de mínima cuantía. Es de ver, que “[c]uando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y mínima cuantía”, como lo indica el artículo 25, *ib.*, norma que además preceptúa que “[s]on de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a **ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)**” (se resalta). Pero además, las anteriores normas deben conjugarse de manera pareja con el numeral 2º artículo 17 de la norma procesal, por el cual se delimitó la competencia de los jueces civiles municipales, al atribuirle el conocimiento de los procesos de sucesión de mínima cuantía.

Así las cosas, en aplicación del inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., el juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la presente demanda, y en su lugar, ordenara remitirla al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA, para que sea repartida entre los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE ESTA CIUDAD.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho dispone:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN de la causante CARLINA DE JESUS GIRALDO CAÑAS, por falta de competencia.

SEGUNDO ORDENAR la remisión del expediente al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE



FAMILIA, para que sea repartida entre los JUECES CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad. Déjense constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 19
de fecha 28 de abril de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretaria.

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcdfa284d4a85b273a69365fd71afd7fe8b21da5e09dbc9743829f32cab6cae9**

Documento generado en 27/04/2022 04:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: JENNY ALEXANDRA MORENO RODRÍGUEZ
Demandado: ELKIN STEEWARD MARTÍNEZ CASTELLANOS
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00203 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de fijación de cuota alimentaria instaurada por la NNA ANTONIA MARTÍNEZ MORENO, representada legalmente por su progenitora JENNY ALEXANDRA MORENO RODRÍGUEZ, en contra de ELKIN STEEWARD MARTÍNEZ CASTELLANOS.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del C.G.P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. . No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.
4. Notificar a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.
5. Fijar como alimentos provisionales a favor de la NNA ANTONIA MARTÍNEZ MORENO y a cargo del demandado, el **50%** del salario percibido por parte de la COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA, COOMEVA COOPERATIVA, se ordena comunicar al pagador del demandado por el medio más expedito, para que dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes se sirva efectuar la consignación que corresponda en cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y para este proceso. Líbrense oficio, cuyo diligenciamiento deberá acreditarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su entrega.



6. Reconocer al Dr. JAIME ANDRÉS DEVIA RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 19
de fecha 28 de abril de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce18d4b6d89d55d9b46153d9111ba9fdf8eb7ec28274a08b94c782f6fc5a016f**

Documento generado en 27/04/2022 04:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: JORGE ELIECER FARFAN SILVESTRE
Demandado: WILMER EDUARDO FARFAN
LEONARDO FABIO FARFAN AROCA
SANDRA MILENA FARFAN AROCA
JHON FREDY FARFAN AROCA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00209 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de fijación de cuota alimentaria instaurada por la JORGE ELIECER FARFAN SILVESTRE y en contra de WILMER EDUARDO FARFAN, LEONARDO FABIO FARFAN AROCA, SANDRA MILENA FARFAN AROCA y JHON FREDY FARFAN AROCA.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del C.G.P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.
4. Notificar a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 19
de fecha 28 de abril de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e7e5ae09a3d1ed76137997c8c0f03b400e47d08d9ac9cf558e5a384e7e8fcb**
Documento generado en 27/04/2022 04:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante: CARMEN ROSA ROJAS ABELLA
Demandado: MANUEL ANTONIO ROJAS ABELLA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00211 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder y demanda indicando que la acción a iniciar es la cancelación de patrimonio de familia contra Manuel Antonio Rojas Abella
1. Infórmese el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes (art. 6º, inc. 1º del Decreto 806/20,).
2. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico a la parte demandada, o de la remisión física de tales documentos, acorde a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 de 2020.
3. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 19
de fecha 28 de abril de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb238a051e5235d15aa9f2a036d954f4c24100b75ba43a13d762e66382ff626d**

Documento generado en 27/04/2022 04:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JEIMMY LILIANA SANCHEZ POVEDA
Demandado: JUAN CARLOS RIVERA ROJAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00215 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como se encuentra la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del NNA JUAN ESTEBAN RIVERA SANCHEZ representado legalmente por su progenitora JEIMMY LILIANA SANCHEZ POVEDA y en contra de JUAN CARLOS RIVERA ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.029.420,00), por las cuotas alimentarias, vestuario y educación correspondientes a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022 y como se ve relacionado en la presente demanda.

1.2. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

5. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.



6. RECONOCER personería a la Dra. LAURA JOHANA POVEDA MONTOYA, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 19 de fecha 28 de abril de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38e496ec3e698a77fc18f3da56199c48f94a9f8d2e48f1cdbfaf6999838860f**

Documento generado en 27/04/2022 04:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JEIMMY LILIANA SANCHEZ POVEDA
Demandado: JUAN CARLOS RIVERA ROJAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00215 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo dispone el artículo 129 de la Ley de Infancia y Adolescencia, se decretan las siguientes medidas cautelares:

- 1) El impedimento de salida del país de los demandados en tanto no garantice el cabal cumplimiento de su obligación. Comuníquese.
- 2) El reporte al demandado a las centrales de riesgo. Comuníquese.
- 3) Conforme se solicita, se decreta el embargo del **50%** del salario y demás prestaciones que el demandado perciba por parte del Cooviam C. T. A, los cuales deberán ser descontados en oportunidad por el pagador y puestos a disposición de este Juzgado a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. **Limítese la medida a la suma de \$7'000.000.** Ofíciase.
- 4) Conforme se solicita, se decreta embargo y retención de los dineros que posee el demandado en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT en las entidades bancarias indicadas en el escrito de medidas cautelares. Elabórese oficio circular indicando que dichos dineros deberán ser puestos a disposición de este despacho y para este proceso a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. **Limítese la medida a la suma de 7'000.000.** Ofíciase.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 19
de fecha 28 de abril de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29431b17df2b293366938dcdf2b21d50470d831943d18e469032ab500b7a34ec**

Documento generado en 27/04/2022 04:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: NORA ALBA ROMERO VERGARA
Demandado: FREDY MOSQUERA MURILLO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00219 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese demanda indicando en las pretensiones año a año, mes a mes, valor del monto a ejecutar y concepto.
2. Exclúyase de las pretensiones los intereses moratorios por tratarse de una obligación civil y no comercial (art. 1617 del C.C.).
3. Indíquese la dirección de notificaciones de la parte demandada y el canal digital donde debe ser notificado, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes (art. 6º, inc. 1º del Decreto 806/20).
4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 19
de fecha 28 de abril de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9b0c4ccd5e96c3335a9d6ff11f6e3cfd1c2488c967c4a09715707035e2f534**

Documento generado en 27/04/2022 04:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>